

LA TECNOLOGIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL DERECHO PROCESAL EN COLOMBIA, ¿SOSTENIBILIDAD O RETROCESO?

*Iván Marino Carabali León, Andrés Felipe Cogollo Polo,
José Fernando Cortes Hurtado, Carolina Fernández Fernández,
María Fernanda Mina Balanta, Yulieth Vanesa Orjuela Vallejo y
Rosa María Zúñiga Bejarano*

Tutora: *Silvia Guisela Romero Romero*
Universidad del Cauca, Sede Santander de Quilichao

Resumen

El fenómeno de la tecnologización de la Administración de Justicia, es decir, la aplicación de las herramientas tecnológicas al servicio de la justicia implica, entre otros escenarios, pensar que el proceso judicial se deba ajustar, por decir lo menos, a las tendencias tecnológicas. Con ello, el sistema judicial puede prestar un servicio público eficiente y contribuir a generar mayor sostenibilidad social. Procesos judiciales que puedan llegar a su fin en menos tiempo, repercutirán en los usuarios de la justicia confianza, solidez y seguridad a la hora de acudir a ésta.

Ahora bien, el ámbito expansionista de la tecnología en el sistema de Administración de Justicia y en el derecho procesal supone unos verdaderos retos a superar para contribuir a la sostenibilidad social, entre ellas se ubican las siguientes: analfabetismo digital y repudio por el uso de las TIC en los operadores de justicia; falta de conectividad o acceso a Internet en las comunidades apartadas, falta de promoción sobre el uso de tecnología de avanzada al servicio de la Administración de Justicia; tardía implementación de la inteligencia artificial al servicio de la Administración de Justicia, entre otros. En lo que toca con el Derecho Procesal, se encuentran: controversias sobre la admisibilidad y

valoración sobre la prueba electrónica en los procesos judiciales, como también ausencia por parte del Legislador en configurar procesos judiciales más expeditos apoyados con el uso de la Inteligencia Artificial respecto de la informática jurídica decisoria.

Las anteriores problemáticas, conllevan a admitir que el sistema de Administración de Justicia se queda corto para lograr una sostenibilidad social a través del proceso judicial. En todo caso, es de resaltar que el Consejo Superior de la Judicatura ha puesto en marcha, a través del Plan Sectorial de la Rama Judicial 2023 - 2026, algunos remedios para superar las dificultades que conlleva la implementación de la Justicia Digital, no sin antes advertir que ninguna de ellas va encaminada a resolver aspectos procesales o probatorios, lo que supone un panorama oscuro entre la relación de las TIC y el derecho procesal, en el futuro próximo.

Palabras clave: Tecnologización, Derecho procesal, Sostenibilidad social, Administración de Justicia.

Abstract

The phenomenon of “technologization” in the Administration of Justice, that is, the application of technological tools at the service of justice, implies, among other scenarios, considering that the judicial process must adjust, at least, to technological trends. With this, the judicial system can provide an efficient public service and contribute to generating greater social sustainability. Judicial processes that can come to an end in less time, will have repercussions on users of justice, trust, solidity and security when it comes to resorting to it.

However, the expansive scope of technology in the system of Administration of Justice and in procedural law poses some significant challenges to overcome in order to contribute to social sustainability. These challenges include digital illiteracy and reluctance to use ICT among justice operators, lack of connectivity or Internet access in remote communities, lack of promotion of advanced technology use in the service of the Administration of Justice, and delayed implementation of artificial intelligence in the service of the Administration of Justice. As for Procedural Law, there are controversies regarding the admissibility and evaluation of electronic evidence in judicial processes, as well as a lack of legislative initiatives to configure more expedited judicial processes supported by the use of Artificial Intelligence in legal decision-making.

The aforementioned problems lead to the acknowledgment that the Administration of Justice system falls short in achieving social sustainability through the judicial process. In any case, it is worth noting that the Superior Council of the Judiciary has launched some remedies

through the Sectorial Plan for the Judicial Branch 2023 - 2026 to overcome the difficulties involved in implementing Digital Justice. However, it should be noted that none of them are aimed at resolving procedural or evidentiary aspects, which points to a dark outlook regarding the relationship between ICTs and procedural law in the near future.

Keywords: Technologization, Procedural Law, Social Sustainability, Administration of Justice.

Introducción

El proceso judicial es un conjunto de herramientas normativas mediante las cuales se busca una aproximación racional a la verdad y la materialización de la justicia; la verdad y la justicia son, a su vez, fines en sí mismos, entendidos así, en el marco de las sociedades complejas que persiguen una sostenibilidad social, en clave al Objetivo de Desarrollo sostenible 16 (ODS 16), contenido en la Agenda 2030 de la ONU, sobre la base de Instituciones sólidas. Sin el proceso judicial sería prácticamente imposible la satisfacción de derechos subjetivos, debido a que los ciudadanos no tendrían cómo efectivizar o hacer valer estos derechos, por lo que se convertirían en meros enunciados sin aplicación práctica en la realidad y en un evidente fracaso del desarrollo sostenible de tal sociedad.

Como es apenas lógico, a medida que pasa el tiempo las sociedades se van transformando; los procesos sociales, industriales, agrícolas, culturales y evidentemente los judiciales son propensos a cambiar o verse afectados por las circunstancias propias de cada época, precisamente en la actualidad se atraviesa un momento crucial de profundos cambios en diversas esferas de la vida humana, uno de ellos es el que ha sido marcado por el creciente desarrollo tecnológico que invade al mundo en sus diferentes latitudes, este desarrollo en el campo tecnológico supone, prima facie, la mejora de la calidad de vida de los seres humanos, la transformación de las instituciones de gobernanza y el nacimiento de nuevas formas de relacionamiento Estado – Ciudadanos.

En este punto, es evidente la vinculación del Derecho con esa creciente evolución tecnológica y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), por lo que, además, es innegable que la implementación de estas tecnologías contribuye e impacta significativamente en el campo del Derecho. El proceso de tecnologización del Derecho no es ajeno a la esfera procesal y probatoria; muestra de ello, con impulso de la pandemia del Covid 19, se lograron masificar las celebraciones de las audiencias virtuales, la consagración de la denominada Justicia Digital, la digitalización y admisibilidad de las comunicaciones de las partes en un proceso judicial determinado, tales como la demanda, su contestación, entre otras, todas esas bondades gracias al Decreto Legislativo 806 de 2020, cuya vigencia permanente se reguló mediante la Ley 2213 de 2022.

No obstante, la tecnologización de la administración de justicia y del derecho procesal suponen retos a superar, por un lado, se ubican los relacionados con las problemáticas ciudadanas y del servicio, que implica admitir que la implementación de las TIC en el sistema judicial puede exponer la desigualdad existente en términos de acceso a Internet y recursos tecnológicos en diferentes partes del territorio nacional. Esto puede tener un impacto significativo en la capacidad de las personas para acceder a la justicia y utilizar los servicios judiciales digitales, lo que aumenta la brecha de desigualdad, el índice de pobreza tecnológica, y en general la insatisfacción; y por el otro lado, las problemáticas procesales y probatorias que congregan, entre otros asuntos, la valoración y admisibilidad de las pruebas electrónicas, la ausencia de procesos sumarios con asistencia de Inteligencia Artificial, la falta de peritos tecnológicos al interior del poder judicial encargados de hacer el análisis de la autenticidad e integridad de la prueba electrónica.

Ahora bien, la sostenibilidad social implica, en términos del ODS 16, la consolidación de instituciones verdaderamente sólidas, capaces de dar respuestas efectivas a las demandas ciudadanas, mediante recursos y servicios óptimos, para contribuir a la construcción y robustecimiento de sociedades realmente pacíficas. Dicha sostenibilidad, en el ámbito judicial, se logra por estos tiempos, parcialmente, mediante la tecnologización de los procesos judiciales, por lo que supone entonces preguntarse:

¿Cómo influye el fenómeno de la tecnologización en la Administración de Justicia y el derecho procesal para la consecución de una sostenibilidad social? En este sentido, a fin de desarrollar el interrogante y proponer unas reflexiones finales, se plantea en el siguiente trabajo analizar, primero, el Desarrollo Sostenible y el Impacto de la Sostenibilidad Social en la Administración de Justicia; segundo, la Implementación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Administración de Justicia y el Derecho Procesal en Colombia, y, por último, se analizarán los Desafíos que Enfrenta el Fenómeno de la Implementación de las Tecnologías en el Proceso Judicial en relación con la Sostenibilidad Social.

El Desarrollo Sostenible y el Impacto de la Sostenibilidad Social en la Administración de Justicia

La estadía de la humanidad en el entorno que los rodea, nunca ha sido y no será de carácter estática, he ahí que el advenimiento de las denominadas revoluciones industriales*, aunque con logros de índole positiva, implican también escenarios de incidencia negativa tanto para una estancia de calidad para la humanidad, así como para el entorno y los recursos de los cuales se sirve la huma-

nidad misma. En este sentido, el creciente deterioro medioambiental por causa de las prácticas, que si bien simplifican las actividades que han de desarrollarse en favor de la vida humana, instó la inclusión, ya desde el siglo XVIII a cuenta del fiscal y administrador de minas Hans Carl Von Carlowitz, del concepto de *sostenibilidad* para propender por intereses de carácter ecológico que giraban en torno al “espectro del ecosistema *bosque*, que comprende ubicaciones, fertilidad de los suelos, diversidad de organismos, hábitat para la vida silvestre, reservorio de agua, protección contra la erosión y el espacio recreativo”¹.

Esta sostenibilidad, está seguida por una concepción un poco más elaborada e íntimamente ligada con la intencionalidad de dotar de carácter normativo el desarrollo sostenible o duradero, por lo que, con ocasión a la creación de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, se publica el informe *Nuestro futuro común* de 1987, en el cual se alerta sobre las consecuencias del desarrollo económico, laglobalización y se resalta la necesidad de replantear el uso y el consumo de los recursos naturales, atribuyendo a la humanidad su deber de propender por un desarrollo perdurable en el tiempo, lo cual implica la satisfacción de, “necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias”².

Sin embargo, aunque el concepto de sostenibilidad y luego de desarrollo sostenible, fue empleado en principio, por problemáticas como el uso de los líquidos refrigerantes que dañan la capa de ozono o el uso de pesticidas y hacer un llamado mundial acerca de la urgencia de implementar acciones tendientes a retrotraer las consecuencias negativas respecto del medio ambiente, a través

* Las denominadas revoluciones industriales están marcadas por cuatro periodos trascendentales que se pueden presentar así: i) la primera revolución industrial; ii) la segunda revolución industrial; iii) la tercera revolución industrial, cada una de estas se caracteriza por “la mecanización, electricidad y las tecnologías de la información, respectivamente”. GILCHRIST, Alasdair. *Industry 4.0: The Industrial Internet of Things*. Citado por COLOMBIA, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Aspectos Básicos de la Industria Colombia TIC [página web]. (2019). Disponible en Internet: <https://colombiatic.mintic.gov.co/679/articles-124767_recurso_1.pdf>. p. 7.

¹ SÁNCHEZ GALERA, María Dolores. El paradigma de la sostenibilidad: Gobernanza global y el modelo europeo de “desarrollo sostenible”. *Revistas UAM* [página web]. (2017). Disponible en Internet: <<https://revistas.uam.es/relacionesinternacionales/article/view/6348/7630>>. p. 12

² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. *Ecominga* [página web]. (1987). Disponible en Internet: <https://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_Lecture_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf>. p. 23

de una variedad de acciones en procura del cuidado de los recursos naturales³, lo cierto es que al día de hoy, el concepto de desarrollo sostenible se ha venido empleando en distintos sectores, tales como el social y económico; lo que demuestra que las prácticas sostenibles en materia medioambiental no son suficientes si no tienen un enfoque interdisciplinario.

Así entonces, atendiendo a una óptica mucho más extensa de incidencia de la sostenibilidad y desde una ubicación más local, la Corte Constitucional colombiana, en varios de sus pronunciamientos ha recalcado que la Constitución Política está dotada de un contenido medioambiental, de la cual emerge la idea de desarrollo sostenible, con ámbitos de incidencia divergentes, pero que se complementan a su vez, a saber:

(i) la sostenibilidad ecológica, que exige que el desarrollo sea compatible con el mantenimiento de la diversidad biológica y los recursos biológicos, (ii) la sostenibilidad social, que pretende que el desarrollo eleve el control que la gente tiene sobre sus vidas y se mantenga la identidad de la comunidad, (iii) la sostenibilidad cultural, que exige que el desarrollo sea compatible con la cultura y los valores de los pueblos afectados, y (iv) la sostenibilidad económica, que pretende que el desarrollo sea económicamente eficiente y sea equitativo dentro y entre generaciones⁴.

Desde esta perspectiva, el desarrollo sostenible también implica considerar la dimensión social como una base del mismo; la equidad, la inclusión y el bienestar de las personas son elementos sumamente importantes para crear una sociedad sostenible a largo plazo, ya que, si no se abordan las desigualdades sociales, si no se garantizan los derechos humanos y no se satisfacen las necesidades básicas de todos los individuos, cualquier intento de desarrollo sostenible estará incompleto, será frágil e inestable. Por tanto, es pertinente replantear el escenario y cuestionar acerca de la importancia que tienen los diferentes pilares que conforman la sostenibilidad, específicamente, es vital reparar en el carácter fundamental que tiene el aspecto social dentro del desarrollo sostenible.

³ PLAZAS, J. M, PABLO, J. MONROY, P. ECHEVARRIETA, I. Los Refrigerantes Y El Medio Ambiente. Barcelona, (2012). Disponible en Internet: <https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2099.1/16336/Memoria_PFC_Plazas_Monroy_Juan_Pablo.pdf>

⁴ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-479 [en línea]. (12, noviembre, 2020). Control de constitucionalidad del Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde suscrito en Río de Janeiro el 20 de junio de 2012, y de la Ley 1954 de 2019, que lo aprobó. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-479-20.htm>>.

Importante resulta traer a colación la teoría divisoria del trabajo de Emile Durkheim⁵, la cual expone que solo hace falta echarle un vistazo a la forma de organización para producir actualmente, que, en comparación a las sociedades arcaicas, evidencia el proceso de individualización y evolución de las necesidades existentes. Ante esto, es necesario que la humanidad busque alternativas sostenibles o modelos eficaces para afrontar las consecuencias que tiene este incesante progreso. Atendiendo a estas necesidades de implementación y desarrollo de modelos propicios para el desarrollo sostenible, es que después de más de dos décadas, para el año 2015 se logró, por conducto de la ONU, un acuerdo mundial histórico en la denominada Agenda 2030; su finalidad, gira en torno a la adopción de medidas para hacerle frente a la pobreza, el cuidado del planeta y la disminución de las desigualdades, a partir de cinco elementos fundamentales, a saber: (i) *personas*, lo cual implica asumir una labor en pro de todas las personas, promoviendo condiciones de vida dignas; (ii) *planeta*, que entraña la labor fundamental de la protección medioambiental; (iii) *prosperidad*, cuya realización sólo será posible impulsando un desarrollo económico en armonía con el medioambiente; (iv) *paz*, y, (v) *alianzas*, pues es a partir del trabajo colaborativo entre los estados que se podrá cumplir con los objetivos de que trata la Agenda 2030.

La agenda 2030 de la ONU, contiene 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, los ODS, que “constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo”⁶. Nótese entonces, cómo el fundamento contenido en la agenda de desarrollo sostenible mundial, no se limita a una idea reduccionista de la sostenibilidad como meramente ecológica, sino al contrario, reconoce la necesidad de abordar y solucionar las necesidades sociales de las personas, tales como la eliminación de la pobreza, la adopción de medidas en favor de la salud, el bienestar y la educación de calidad, la reducción de las desigualdades y el establecimiento de una paz duradera e instituciones sólidas capaces de brindar una justicia efectiva. Estos objetivos están íntimamente conectados con el deber de los Estados de implementar progresivamente los derechos económicos, sociales y culturales, factor directamente enlazado con el artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual declara que “Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se

⁵ DURKHEIM, Émile. The division of labor in society. New York: Free Press, 1984.

⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. La Agenda para el Desarrollo Sostenible. un.org [página web]. Disponible en Internet: <<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>>.

derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos(...)"⁷.

En consecuencia, referirse al carácter social de la sostenibilidad, implica una serie de dificultades para ser definida o esclarecer su materia principal de estudio, a causa de la poca existencia de investigaciones que se centren en ella; sin embargo, sí es factible partir del siguiente presupuesto planteado por Parada y Sánchez, al indicar que "la dimensión social del desarrollo sostenible se fundamenta en las relaciones entre las personas, sus formas de organización, sus interacciones, la participación en la toma de decisiones y la distribución o la redistribución de los beneficios del desarrollo; a su vez, es una dimensión asociada a lo político-institucional"⁸. Por lo tanto, el desarrollo socialmente sostenible y algunos de los ODS se corresponden entre sí, como anteriormente se dejó ver, particularmente interesa el ODS 16, el cual tiene como propósito fortalecer un sistema de justicia eficiente y accesible, fundamental para promover sociedades pacíficas y reducir la violencia, los conflictos, garantizando una verdadera y tangible sostenibilidad social.

El ODS 16 debe de ser progresivamente abordado por el Estado colombiano, pues éste, en cumplimiento con sus compromisos internacionales y como miembro activo de la ONU, a través del Decreto 280 de 2015 introdujo en su ordenamiento jurídico la disposición normativa para la implementación y efectivización de los ODS, para lo cual dispuso la creación de la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el alistamiento y efectiva implementación de la Agenda de Desarrollo Post 2015 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, a fin de alistar e implementar efectivamente los ODS "a través de políticas públicas, planes, acciones y programas, con planificación prospectiva, y el monitoreo, seguimiento y evaluación de estos objetivos, con sus respectivas metas"⁹. De este ODS 16 surge la concepción más amplia de la administración de justicia en el sistema jurídico, toda vez que, "Entre las principales metas del Objetivo 16 se encuentran el garantizar la igualdad de acceso a la justicia, la

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos - Inicio [página web]. (1969). Disponible en Internet: <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>>. p.11

⁸ PARADA ZULUAGA, Lina. y SANCHEZ VASQUEZ, Lina. Desarrollo sostenible en Colombia una utopía, una necesidad del presente y un alivio para el futuro. Contexto, 3(1), 183-191. Disponible en Internet: <<https://revistas.ugca.edu.co/index.php/contexto/article/view/288>>.

⁹ COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto 280. (18, febrero, 2015). "Por el cual se crea la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el alistamiento y la efectiva implementación de la Agenda de Desarrollo Post 2015 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)." Disponible en Internet: <<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66611>>.

adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas y el acceso público a la información, así como el establecimiento de instituciones eficaces, responsables y transparentes y la adopción de leyes y políticas no discriminatorias a favor del desarrollo sostenible”¹⁰.

Así pues, atendiendo a la idea de que la sostenibilidad social propuesta en el ODS 16 representa ideales de acceso a la justicia, es menester indicar que, Colombia como Estado Social de Derecho, tiene estructurado como fin constitucional la garantía del acceso a la justicia, consagrada en el artículo 229 de la Constitución Política del 91, respecto de la cual la Corte Constitucional la ha definido como “la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos”¹¹. En igual sentido, de conformidad con el artículo 116 de nuestra Constitución, la administración de justicia es una función pública a cargo del Estado colombiano, a través de su rama judicial (**), siendo entonces un derecho fundamental, que le permite a las personas reclamar sus intereses haciendo uso de los medios jurídicos dispuestos para ello. Función esta, que como bien lo ha replicado la Corte Constitucional:

En efecto, la obligación de garantía respecto del derecho de acceso a la justicia se refiere al deber que tiene el Estado de hacer todo lo que esté a su alcance para el correcto funcionamiento de la administración de justicia. Es decir, se trata de lograr el buen gobierno de la función y la provisión de infraestructura para que los jueces puedan ejercer su importante labor. Entonces, la realización de dicho derecho no se limita a la posibilidad que debe tener cualquier persona de plantear sus pretensiones ante las respectivas instancias judiciales, sino que se trata de una garantía que se extiende a dotar de infraestructura a las juezas y jueces para que puedan acceder al ejercicio de

¹⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Agenda 2030 en América Latina y el Caribe. agenda2030lac [página web]. Disponible en Internet: <<https://agenda2030lac.org/es>>.

¹¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-799. (21, octubre, 2011). Acción de tutela instaurada por Concesionaria Vial de los Andes S.A. – COVIANDES contra el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-799-11.htm>> .

(**) Se aclara que también los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función pública de administrar justicia de conformidad con el artículo 178, numeral 3 y 174 de la Constitución Nacional.

administrar justicia y de esta forma garantizar la eficiente prestación de este servicio público¹².

Y es que, aunque haciendo una lectura exegética del apartado anterior, se comprende que infraestructura refiere a espacios netamente físicos, como lo son oficinas para los despachos judiciales, salas de audiencia, oficinas de apoyo judicial, etc. Lo cierto es que hoy en día es innegable que la implementación de las TIC en el sistema jurídico ayuda a fortalecer la función pública de administrar justicia y específicamente, ayuda a avanzar en el cumplimiento del ODS 16, agilizar los procesos legales y fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en las instituciones judiciales. Es indudable que la implementación de las TIC en el marco colombiano ha tenido un impacto positivo en la sostenibilidad de las instituciones encargadas de administrar justicia, lo que ha contribuido parcialmente a generar seguridad jurídica para los ciudadanos, en línea con el objetivo número 16 de los ODS. Por esto, es pertinente realizar un mapeo sobre el avance de las TIC en relación con la Administración de Justicia y el Derecho Procesal.

La Implementación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Administración de Justicia y el Derecho Procesal en Colombia

La tecnologización de la Administración de Justicia, entendida como “la aplicación de instrumentos tecnológicos a las operaciones que realizan quienes actúan en el ámbito del derecho”¹³, contribuye a que tanto operadores como usuarios de la justicia, puedan tener un mejor acceso y optimización de las herramientas que nuestro sistema procesal colombiano nos proporciona para reclamar un derecho. Dicho sea de paso, la aplicación de las TIC ha sido un proceso extenso y continuo que, como quedó atrás reseñado, ha contribuido a generar una sostenibilidad, entre otras, de carácter social.

En ese orden, el legislador procesalista, en busca de imprimirle mayor eficiencia y celeridad a los procesos judiciales ha expedido diferentes normativas que van de la mano del ámbito tecnológico. Es así como, en 1970 el Código

¹² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-421. (16, octubre, 2018). El deber de coordinación entre las autoridades nacionales y locales para lograr el funcionamiento de la Jurisdicción de Paz. Bogotá, D.C. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-421-18.htm>>.

¹³ PEÑA, Carlos Alberto. Informática Jurídica y Derecho Informático. En: Ciencia y Tecnología [en línea]. p. 23. Disponible en Internet: <<https://www.palermo.edu/ingenieria/downloads/pdfwebc&T8/8CyT05.pdf>>.

de Procedimiento Civil, (CPC), marcó la consolidación de un sistema procesal civil unificado y coherente. Este código, da señal de una de las primeras inclusiones tecnológicas, cuando mediante el decreto 2282 de 1989 se introdujeron modificaciones que permitían el uso del sistema de grabación magnetofónica en las audiencias. Este mismo decreto establece nuevas disposiciones en materia probatoria, pues el artículo 246 del CPC, en su numeral cuarto establecía lo siguiente: “El juez podrá ordenar que se hagan planos, calcos, reproducciones, experimentos, grabaciones mecánicas, copias fotográficas, cinematográficas o de otra índole”¹⁴. Como es evidente, para la década de los 90s, las cintas cinematográficas eran una sofisticación tecnológica que serviría, en algún momento, como prueba en la toma de decisiones jurisdiccionales.

Posteriormente, con la llegada de la Ley 270 de 1996, que regula la Administración de Justicia, se pretendió introducir el uso de las TIC en el sistema judicial, con este objetivo, se asignó al Consejo Superior de la Judicatura la responsabilidad de implementar la tecnología de avanzada para mejorar la gestión de la justicia al disponer, a través del art. 95, lo siguiente:

TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información (...) Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales. Los procesos que se tramiten con soporte informático¹⁵.

Obsérvese que tal artículo establece, para la relevancia de este trabajo, tres aspectos importantes, el primero de ellos, consistente en la incorporación paulatina de la tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia; el segundo, en que los documentos emitidos utilizando medios electrónicos gozarán de plena validez jurídica y, finalmente, el tercero, que se puedan

¹⁴ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto 1400. (21, septiembre, 1970). Por los cuales se expide el Código de Procedimiento Civil. Diario Oficial. Bogotá D.C. No. 33.150. Disponible en Internet: <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_procedimiento_civil.html>

¹⁵ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 270. (15, marzo, 1996). Estatutaria de la Administración de Justicia. Diario Oficial No. 42.745. Bogotá, D.C. Disponible en Internet: <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html> .

adelantar procesos con soporte informático, es decir, como pasa hoy en día, con las audiencias virtuales y la digitalización de la mayoría de los documentos de interés para el proceso judicial, entre otros aspectos que comporta el *soporte informático*, incluido, las recreación en 3ra dimensión de los hechos, para ilustrar al juez, puesto que a fin de cuentas, dicho instrumento será un soporte al servicio de la administración de justicia.

En ese momento, la implementación de las TIC en el sistema judicial significaba un proceso tardío y lleno de complejidades, principalmente por la falta de desarrollo de la técnica para poder implementar una verdadera tecnologización de la administración de justicia, como también, según Quiñones Amaya¹⁶, la ausencia de una política unificada. No obstante, se dio un paso adelante cuando se emitió la Ley 527 de 1999 mediante la cual se establecieron una serie de pautas para el acceso y utilización de los mensaje de datos, el comercio en línea y/o electrónico y las firmas digitales, lo que otorgó *mayor* validez y reconocimiento a los documentos e información generados a través de medios tecnológicos con fines jurídicos, lo que abrió paso al conocimiento de dichos documentos electrónicos por parte de la judicatura en eventuales pleitos. Así las cosas, la ley brindó seguridad jurídica a esos actos.

Es importante resaltar, que la antedicha ley se produjo gracias a las recomendaciones que emite la Asamblea General de las Naciones Unidas para fomentar un comercio electrónico seguro, teniendo en cuenta que para la data de la expedición de la ley se encontraba en desarrollo exponencial el internet, tal como se extrae de la Exposición de Motivos de la misma: “el comercio electrónico es de carácter mundial por su propia naturaleza, y abarca una amplia gama de actividades en su mayoría totalmente nuevas. Impulsando la revolución del internet, se expande aceleradamente y experimenta cambios radicales”¹⁷.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 270 de 1996 y la Constitución Política, emitió el Acuerdo PSAA06- 3334 el 2 de marzo de 2006, que reguló aspectos,

¹⁶ QUIÑONES AMAYA, Juan Pablo. Hacia la modernización de la justicia en Colombia: ¿De la justicia de papel a la justicia digital? (1, marzo, 2021). Bogotá, D.C. Disponible en Internet: <<https://telecomunicaciones.uexternado.edu.co/hacia-la-modernizacion-de-la-justicia-en-colombia-de-la-justicia-de-papel-a-la-justicia-digital/>>

¹⁷ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Exposición de Motivos Ley 527 de 1999. Bogotá, D.C. abril,1998. Disponible en Internet: <<http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/periodo-legislativo-1998-2002/1998-1999/article/95-por-medio-del-cual-mse-define-y-reglamenta-el-acceso-y-uso-de-comercio-electronico-firmas-digitales-y-se-autorizan-las-entidades-de-certificacion>>.

principalmente, en lo que hoy se conoce como informática jurídica de gestión y documental. En dicho acuerdo se determinó la forma de efectuarse las comunicaciones desde los despachos, a través de mensajes de datos y acogió “en lo pertinente a los procedimientos civil, contencioso administrativo, laboral, penal y disciplinario, respecto de los actos de comunicación procesal, susceptibles de realizarse a través de mensajes de datos y método de firma electrónica, así como en lo relacionado con los documentos contenidos medios electrónicos y su presentación, en los términos de los respectivos códigos procedimiento”¹⁸.

Llega posteriormente la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide nuestro actual Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones en materia procesal y a través del cual se evidencia el claro esfuerzo por implementar el uso de las TIC en la labor jurisdiccional, como lo establece su art. 103: “En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura”¹⁹. Sin embargo, es sólo hasta el año 2020, en donde producto de la emergencia sanitaria que trajo consigo la pandemia del Covid-19, y que impuso un aislamiento a nivel mundial, que se reconoció verdaderamente las bondades del uso de las TIC en los procesos judiciales, y se expide entonces el Decreto Legislativo 806 del 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”²⁰; decreto que como era de esperarse y consciente de la importancia de estar a la vanguardia de los cambios tecnológicos en la Administración de Justicia, el legislador colombiano decidió implementar la mayoría de sus disposiciones como legislación permanente, mediante la Ley 2213 de 2022, consolidándose como regla general que las actuaciones ante la judicatura serán encaminadas a través de la virtualidad o con el uso de medios tecnológicos de mediación, lo que moderniza y agiliza el proceso judicial en Colombia. Entre

¹⁸ COLOMBIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PSAA06-3334. (2, marzo, 2006). Vol. XIII. No.09. Bogotá, D.C. P. 2. Disponible en Internet: <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.aspx?url=~%2FApp_Data%2FUpload%2FEXTRA09-06.pdf>.

¹⁹ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1564. (12, julio, 2012). Código General del Proceso. Diario Oficial. Bogotá, D.C. No. 48.489. Disponible en Internet: <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html>

²⁰ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto legislativo 806. (04, junio, 2020) Diario Oficial. Bogotá, D.C. No. 51.335. Disponible en Internet: <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0806_2020.html>

Las bondades de la aplicación del campo tecnológico en el proceso judicial que hoy tienen plena vigencia y aplicabilidad con la ley 2213 de 2022 se resaltan las siguientes: (i) el deber procesal de las partes de realizar sus actuaciones a través de medios tecnológicos, en relación con el proceso, (ii) la incorporación de expedientes digitales y su conservación en el mismo formato, (iii) el otorgamiento de poderes mediante mensaje de datos con plena validez jurídica, (iv) la consagración del canal digital para realizar las notificaciones personales y (v) la celebración de audiencias a través de medios tecnológicos.

El anterior panorama, contrastado con el ODS 16, en lo que tiene que ver con la Justicia e Instituciones sólidas, dan cuenta de un avance para lograr una sostenibilidad social; no obstante, y como veremos, también existe una contraposición, puesto que la tecnologización de la Justicia aparea verdaderos retos a superar, mismos que hoy por hoy mancillan el avance hacia una sostenibilidad social plena y se alejan de cumplir con las metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Desafíos que enfrenta el fenómeno de la implementación de las tecnologías en el proceso judicial en relación con la sostenibilidad social

Con esta investigación se logró obtener información que analizada en contexto suponen retos a tener en cuenta sobre la tecnologización de la Administración de Justicia para contribuir con una sostenibilidad social, es decir, con un goce pleno de derechos a través de una institucionalidad judicial sólida. Se han clasificado en dos, el primero de ellos denominado problemáticas ciudadanas del acceso a la administración de justicia y el segundo de ellos, denominado problemáticas procesales que incluyen el ámbito probatorio.

Problemáticas ciudadanas respecto del acceso a la administración de justicia

Han sido notorios los diferentes avances que se han dado en materia tecnológica dentro de los procesos judiciales, con esto se ha cumplido parcialmente una adecuada agilización y eficacia de la justicia colombiana, no obstante, en materia social son muchas las barreras y desafíos que sigue afrontando esta incesante evolución; así pues, una de las tantas problemáticas es la denominada **brecha digital actual** que presenta el país, lo cual ha creado situaciones de exclusión y dificultad al acceso de la justicia como derecho. Para dilucidar, en América latina se evidencian cifras tan alarmantes como las arrojadas por el Informe del Observatorio COVID – 19 de CEPAL, pues cuando la pandemia

llegó al continente, aproximadamente el 60% de los hogares tenían acceso a Internet, sin embargo, este avance es discutible considerando las crecientes necesidades de un mundo globalizado tecnológicamente, con implementaciones como el trabajo remoto y la educación en línea. De igual manera, el informe indica que solamente dos tercios de los países no cumplieron con los requisitos de velocidad de descarga necesarios para llevar a cabo estas tareas, en principio sencillas. La situación empeora aún más al analizar los datos en función de la ubicación, es decir, entre las áreas urbanas y rurales, ya que, en las ciudades, aproximadamente uno de cada tres hogares carece de conexión a Internet, mientras que en las zonas rurales esta cifra se eleva a más de tres cuartas partes de los hogares. Además, el documento señala que para las personas más pobres el costo de la conectividad representa entre el 12% y el 14% de sus ingresos, mientras que la ONU recomienda que no supere el 2%²¹.

Ahora bien, específicamente en Colombia, además de encontrarse con importantes factores como la ineficiente y retardada conectividad en muchos sectores del país, resulta más alarmante la gran centralización que se le ha dado a un servicio, en principio básico, como lo es el acceso a internet, pues no se puede obviar que aproximadamente el 80% del territorio nacional está compuesto en su mayoría por zonas rurales, siendo el 20% restante conformado por zonas urbanas e intermedias²², esto, en conjunto con la ausencia estatal en dichos territorios ha generado como consecuencia que la brecha digital pase a ser ya un tema socioeconómico nutrido por la desigualdad e inequidad. Por ejemplo, según el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Mintic), en el año 2018 aproximadamente el 40,5% de los hogares en Colombia tenían acceso a Internet fijo, sin embargo, existía una notable desigualdad entre los diferentes estratos socioeconómicos, concretamente, en el estrato seis, la penetración de internet fijo era del 99,8%, mientras que en el estrato socioeconómico uno era del 20,5%. Además, se observaba una mayor disponibilidad de internet en áreas urbanas en comparación con las zonas rurales y también, se presentaban diferencias significativas entre los departamentos del país. De igual manera, recientemente en el boletín correspondiente al primer trimestre del año 2020, el Mintic destacó las asimetrías en cuanto a la velocidad de

²¹ NACIONES UNIDAS, CEPAL. Universalizar EL acceso a las tecnologías digitales para enfrentar los efectos del COVID-19. Informe Especial COVID-19 No. 7. agosto, 2020. p. 4. Disponible en Internet: <<https://www.cepal.org/es/publicaciones/45938-universalizar-acceso-tecnologias-digitales-enfrentar-efectos-covid-19>>.

²² RAMIRES J, Juan Carlos y DE AGUAS P, Jhoan Manuel. Configuración territorial de las provincias de Colombia: ruralidad y redes. Bogotá: CEPAL, 2017. p. 18. Disponible en Internet: <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40852/S1700637_es.pdf?sequence=4&isAllowed=y>.

descarga del internet fijo. En el estrato seis, por ejemplo, la velocidad promedio de descarga era de 54 Mbps, mientras que en el estrato uno era de 11 Mbps. Estas diferencias indican una brecha en el acceso a internet y en la calidad de la conexión entre distintos sectores de la población en Colombia²³.

Ahora bien, en materia jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia de Colombia se ha pronunciado frente a casos como el contemplado en la sentencia STC7284-2020 donde, entre otras cosas, se resalta esta pronunciada brecha de desigualdad tecnológica que surge en paralelo con la implementación de las TIC. En esta providencia se analizó una acción de tutela cuyos hechos descubrían la imposibilidad que presentó un ciudadano de comparecer a una audiencia virtual debido a su falta de acceso a un dispositivo que se lo permitiera y a la conocimiento sobre cómo conectarse a la audiencia²⁴. Seguidamente, entre las múltiples consideraciones de la Corte, se pueden priorizar ciertos puntos importantes, resultado del amplio debate consagrado, a saber, (i) una clara violación al debido proceso, (ii) que la falta de acceso o conocimiento de medios tecnológicos por parte de las personas puede ser una causa de interrupción del proceso judicial, (iii) los usuarios aislados geográficamente presentan mayor dificultad para acceder a medios tecnológicos y a la justicia en general.

Finalmente, y en el marco de este trabajo, se resalta la importancia de implementar políticas y medidas que aseguren la accesibilidad y la capacitación en el uso de las TIC en el sistema judicial, lo cual entraña brindar recursos tecnológicos adecuados a todos los sujetos involucrados, especialmente a aquellos que, actuando en calidad de parte se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, igualmente, es deber estatal ofrecer programas de capacitación que promuevan la alfabetización digital y el conocimiento de los medios tecnológicos para garantizar que se tenga una participación efectiva en los procesos judiciales que se surten de manera virtual. Aquella providencia es solo uno de varios ejemplos que se pueden observar en el territorio colombiano, evidenciando así que existen problemas que comprometen la existencia de una sostenibilidad social que procura mantenerse en el tiempo, en contravía de lo que se propone a través del ODS 16 de la Agenda 2030, que busca promover sociedades pacíficas, justas e inclusivas, por lo que es fundamental conocer la brecha de desigualdad tecnológica en el sistema judicial colombiano. La implementación de las TIC en

²³ COLOMBIA, MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES. Boletín Trimestral del Sector TIC - Cifras primer trimestre de 2020. Bogotá, D.C. septiembre, 2020. p. 14. Disponible en Internet: <<https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-article-151338.html>>.

²⁴ COLOMBIA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia STC7284-2020. (11, septiembre, 2020). Disponible en Internet: <<https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2022/02/STC7284-2020.pdf>>.

el ámbito jurídico tiene el potencial de mejorar la eficiencia y la transparencia, pero también puede exacerbar las desigualdades existentes si no se abordan adecuadamente.

Problemáticas procesales y probatorias en el marco de la tecnologización de la administración de justicia para una sostenibilidad social

Las principales problemáticas en este acápite versan principalmente sobre (i) controversias acerca de la admisibilidad y valoración de la prueba electrónica en los procesos judiciales y (ii) ausencia por parte del Legislador en configurar procesos judiciales más expeditos apoyados en el uso de la Inteligencia Artificial respecto de la informática jurídica decisoria.

Cada vez son más los pronunciamientos tanto de la doctrina como de los órganos de cierre decantando la validez de la prueba electrónica en el ordenamiento jurídico. No obstante, también son cada vez mayores las preocupaciones de emitir fallos con esta modalidad de pruebas sin tener certeza sobre su integridad y autenticidad, dado que, como lo observa el profesor Matta, citado por la Corte Constitucional, se debe entender por prueba electrónica: “cualquier prueba presentada informáticamente y que estaría compuesta por dos elementos: uno material, que depende de un hardware, es decir la parte física de la prueba y visible para cualquier usuario de a pie, por ejemplo, la carcasa de un Smartphone o un USB; y por otro lado, un elemento intangible que es representado por un software, consistente en metadatos y archivos electrónicos modulados a través de unas interfaces informáticas”²⁵, lo que supone, según algunos expertos, que la prueba electrónica aun cuando esté firmada digitalmente, y la misma suponga validez jurídica, “El nivel de seguridad que ofrece respecto de la inalterabilidad del documento es mínimo”²⁶ pues es plenamente susceptible de ser modificada por un software especializado. El actual estado de las cosas supone un costo mayor a la hora de brindarle mayor poder suasorio a la prueba electrónica, tanto es así que se recomienda ser acompañada, si se

²⁵ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T 043 (10, febrero, 2020). Bogotá D.C. Disponible en Internet: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-043-20.htm#_ft40>.

²⁶ CRUZ TEJADA, Horacio. Algunos apuntes en torno a la prueba electrónica, a propósito del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. *En*: Monitor Estratégico. 2013. no. 3, p. 80. Disponible en Internet: <<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/IA/SSA/apuntes-prueba-electronica.pdf>>.

requiere, de una pericia para “demostrar su inalterabilidad”²⁷. Evidentemente será una pericia informática, que sin acceso a ella, es claro que se estaría ante un escenario de fallos judiciales injustos, fomentando la inseguridad jurídica, la desconfianza en el uso de las TIC y evidentemente generando zozobra judicial, lo que supone una variante de inestabilidad para perseguir la sostenibilidad social a través de la Administración de Justicia en el ámbito procesal.

Por último, es de resaltar, frente a la problemática procesal, que actualmente no se cuenta con procesos, en ninguna de las jurisdicciones que mediante el uso de la informática jurídica decisional²⁸ aminoren la congestión judicial, en otras palabras, el uso de las tecnologías de la información, en particular la Inteligencia Artificial, usada como vehículo decisional facilita la descongestión judicial, que está alrededor del 50.75%²⁸, tanto es así que es la misma Contraloría General de la República la que aconseja que la judicatura debe “implementar nuevas tecnologías como Inteligencia artificial, Big Data (Mega Data), bancos de datos e inteligencia de negocios, masificar el Expediente Electrónico y digitalizar trámites y procesos, así como capacitar a los servidores en nuevas tecnologías para optimizar recursos y descongestionar los despachos”²⁹. Así las cosas, es el legislador el llamado a reformar los procesos para que sea más viable al ciudadano acceder a la administración de justicia sin tantos ritos procesales. Dicho proceso deberá ser guiado por la IA para el manejo de datos y previsibilidad de la decisión, así como el claro caso de China, que a través de su algoritmo Xiao Zhi 3.0 y oXiao Baogong está automatizando los procesos menores y brindándoles una solución razonable.³⁰

²⁷ GUZMAN CABALLERO, Andrés. La valoración de la evidencia digital en el Código General del Proceso. *Ámbito Jurídico*. (28, abril, 2016). Disponible en Internet: <<https://www.ambitojuridico.com/noticias/procesal-y-disciplinario/la-valoracion-de-la-evidencia-digital-en-el-codigo-general-del>>.

²⁸ Entiéndase por tal como: “La aplicación al derecho de la técnicas y los modelos de inteligencia artificial con el objeto de **lograr sistemas expertos que simulan el razonamiento jurídico**” PEÑA, Carlos Alberto. *Informática Jurídica y Derecho Informático*. En: *Ciencia y Tecnología*. p. 17. Disponible en Internet: <<https://www.palermo.edu/ingenieria/downloads/pdfwebc&T8/8CyT05.pdf>>.

²⁸ COLOMBIA, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. *laopinion.com.co*: congestión judicial es superior al 50%: Contraloría. Bogotá, D.C. julio 2020. Disponible en Internet: <<https://www.contraloria.gov.co/es/w/laopinion.com.co-congestion-judicial-es-superior-al-50-contraloria>>.

²⁹ Ibid.

³⁰ ZHABINA, Alena. How China’s AI is automating the legal system – DW – 01/20/2023. Alemania. Deutsche Welle, 2023. Disponible en Internet: <<https://www.dw.com/en/how-chinas-ai-is-automating-the-legal-system/a-64465988>>.

Conclusiones

El Desarrollo Sostenible, requiere el enfoque equilibrado entre lo ecológico: la conservación de ecosistemas saludables con recursos disponibles para las generaciones futuras; lo económico: la formación y fortalecimiento de modelos económicos armónicos con los recursos naturales, y lo social: la construcción de sociedades más equitativas, inclusivas y justas; a este último ámbito, le es de real importancia el ODS 16 propuesto en la Agenda 2030, como foco de la sostenibilidad social, por cuanto la paz, la justicia y la gobernanza eficaz de que trata, son claves para avanzar en la consolidación de sociedades cuyo centro sea el desarrollo sostenible.

En este escenario, la aplicación de tecnologías y sistemas tecnológicos en las diversas áreas de la sociedad como las económicas, industriales, de la salud, educación y la administración de justicia, a través del uso del hardware, software y cualquier sistema informático en general, genera beneficios, tales que mejoran la eficacia, la productividad y la calidad de vida de las personas. En relación con la sostenibilidad social y el ODS 16, se evidencia que desde ya algunos países han iniciado procesos de tecnologización y digitalización de sus administraciones de justicia, tal es el caso de los tribunales Chinos que han dado pasos agigantados en la implementación de IA como apoyo a la función de administrar justicia, a fin de que esta sea más eficiente y precisa, por ejemplo las IA denominadas Xiao Zhi 3.0 y oXiao Baogong, las cuales realizan varias labores como el análisis de grandes volúmenes de datos jurisprudenciales, facilitando así la labor del juez; sugieren argumentos y formas de redacción de las sentencias; pero además, los tribunales chinos han implementado los conocidos chatbots y asistentes virtuales para brindar información básica a las partes de un proceso judicial, entre otras funciones.

En un camino mucho más calmado se ubica Colombia, que ha querido tecnologizar el ámbito judicial, ello se ve reflejado en el plan estratégico de transformación digital de la rama judicial para el período 2023-2026, cuyas líneas gruesas van desde el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica, el establecimiento de protocolos y medidas de seguridad para la promoción de datos, los programas de capacitación para la promoción del cambio cultural hasta la automatización de procesos judiciales susceptibles de digitalización con el uso del expediente judicial así como el acceso a la administración de justicia digital, por ejemplo con el pago, las notificaciones y el acceso a información en línea.

Es suma, la solidez de la institución en clave de la sostenibilidad social se predica de su vocación de estar a la vanguardia respecto de los cambios sociales y tecnológicos, para contribuir a una recta administración de justicia. La

sostenibilidad social implica, a su vez, que la administración de justicia no sea una espectadora pacífica ante estos cambios tecnológicos, justamente porque de ser así, se genera un rezago inaceptable en la justicia digital que repercute en el bienestar jurídico de los usuarios. Los retos a título de problemáticas, de ser atendidos, contribuirán significativamente en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, que implica, entre otros elementos, garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos a través del proceso.

Bibliografía

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-479. (12, noviembre, 2020). Control de constitucionalidad del Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde suscrito en Río de Janeiro el 20 de junio de 2012, y de la Ley 1954 de 2019, que lo aprobó. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-479-20.htm>>.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-799. (21, octubre, 2011). Acción de tutela instaurada por Concesionaria Vial de los Andes S.A. – COVIANDES contra el Instituto Nacional de Vías – INVIAS. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-799-11.htm>> .

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-421. (16, octubre, 2018). El deber de coordinación entre las autoridades nacionales y locales para lograr el funcionamiento de la Jurisdicción de Paz. Bogotá, D.C. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-421-18.htm>>.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T 043 (10, febrero, 2020). Bogotá D.C.

Disponible en Internet: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-043-20.htm#_ft40>.

COLOMBIA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia STC7284-2020. (11, septiembre, 2020).

Disponible en Internet: <<https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2022/02/STC7284-2020.pdf>>.

COLOMBIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PSAA06-3334. (2, marzo, 2006). Vol. XIII. No.09. Bogotá, D.C. P. 2. Disponible en Internet: <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=~%2FApp_Data%2FUpload%2FEXTRA09-06.pdf>.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 270. (15, marzo, 1996). Estatutaria de la Administración de Justicia. Diario Oficial No. 42.745.

Bogotá, D.C. Disponible en Internet: <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html> .

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto 1400. (21, septiembre, 1970). Por los cuales se expide el Código de Procedimiento Civil. Diario Oficial. Bogotá D.C. No. 33.150. Disponible en Internet: <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_procedimiento_civil.html>

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Exposición de Motivos Ley 527 de 1999. Bogotá,

D.C. abril,1998. Disponible en Internet: <<http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/periodo-legislativo-1998-2002/1998-1999/article/95-por-medio-del-cual-mse-define-y-reglamenta-el-acceso-y-uso-de-comercio-electronico-firmas-digitales-y-se-autorizan-las-entidades-de-certificacion>>

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1564. (12, julio, 2012). Código General del Proceso. Diario Oficial. Bogotá, D.C. No. 48.489. Disponible en Internet: <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html>

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto legislativo 806. (04, junio, 2020) Diario Oficial. Bogotá, D.C. No. 51.335. Disponible en Internet: <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0806_2020.html>

COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto 280 [en línea]. (18, febrero, 2015). “Por el cual se crea la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el alistamiento y la efectiva implementación de la Agenda de Desarrollo Post 2015 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).” Disponible en Internet: <<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66611>>.

COLOMBIA, MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES.

Boletín Trimestral del Sector TIC - Cifras primer trimestre de 2020. Bogotá, D.C. septiembre, 2020. p. 14. Disponible en Internet: <<https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-article-151338.html>>.

COLOMBIA, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. laopinion.com.co: congestión judicial es superior al 50%: Contraloría. Bogotá, D.C. julio 2020. Disponible en Internet: <<https://www.contraloria.gov.co/es/w/laopinion.com.co-congestión-judicial-es-superior-al-50-contraloría>>.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (1969). p.11. Disponible en Internet: <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>>.

- CRUZ TEJADA, Horacio. Algunos apuntes en torno a la prueba electrónica, a propósito del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. *En: Monitor Estratégico*. 2013. no. 3, p. 80. Disponible en Internet: <<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/IA/SSA/apuntes-prueba-electronica.pdf>>.
- DURKHEIM, Émile. *The division of labor in society*. New York: Free Press, 1984.
- GUZMANCABALLERO, Andrés. La valoración de la evidencia digital en el Código General del Proceso. *Ámbito Jurídico*. (28, abril, 2016). Disponible en Internet: <<https://www.ambitojuridico.com/noticias/procesal-y-disciplinario/la-valoracion-de-la-evidencia-digital-en-el-codigo-general-del->>.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Ecominga. (1987). Disponible en Internet: <https://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LECTURE_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf>. p.23
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. La Agenda para el Desarrollo Sostenible. *un.org* [página web]. Disponible en Internet: <<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>>.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Agenda 2030 en América Latina y el Caribe. *agenda2030lac* [página web]. Disponible en Internet: <<https://agenda2030lac.org/es/>>.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CEPAL. Universalizar EL acceso a las tecnologías digitales para enfrentar los efectos del COVID-19. Informe Especial COVID-19 No. 7. agosto, 2020. p. 4. Disponible en Internet: <<https://www.cepal.org/es/publicaciones/45938-universalizar-acceso-tecnologias-digitales-enfrentar-efectos-covid-19>>.
- PARADA ZULUAGA, Lina. y SANCHEZ VASQUEZ, Lina. Desarrollo sostenible en Colombia una utopía, una necesidad del presente y un alivio para el futuro. *Contexto*, 3(1), 183-191. Disponible en Internet: <<https://revistas.ugca.edu.co/index.php/contexto/article/view/288>>.
- PEÑA, Carlos Alberto. Informática Jurídica y Derecho Informático. *En: Ciencia y Tecnología* [en línea]. p. 23. Disponible en Internet: <<https://www.palermo.edu/ingenieria/downloads/pdfwebc&T8/8CyT05.pdf>>.
- PLAZAS, J. M, PABLO, J. MONROY, P. ECHEVARRIETA, I. Los Refrigerantes Y El Medio Ambiente. Barcelona, (2012). Disponible en Internet: <https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2099.1/16336/Memoria_PFC_Plazas_Monroy_Juan_Pablo.pdf>

- QUIÑONES AMAYA, Juan Pablo. Hacia la modernización de la justicia en Colombia: ¿De la justicia de papel a la justicia digital? (1, marzo, 2021). Bogotá, D.C. Disponible en Internet: <<https://telecomunicaciones.uexternado.edu.co/hacia-la-modernizacion-de-la-justicia-en-colombia-de-la-justicia-de-papel-a-la-justicia-digital/>>.
- RAMIRES J, Juan Carlos y DE AGUAS P, Jhoan Manuel. Configuración territorial de las provincias de Colombia: ruralidad y redes. Bogotá: CEPAL, 2017. p. 18. Disponible en Internet: <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40852/S1700637_es.pdf?sequence=4&isAllowed=y>.
- SÁNCHEZ GALERA, María Dolores. El paradigma de la sostenibilidad: Gobernanza global y el modelo europeo de “desarrollo sostenible”. Revistas UAM [página web]. (2017). Disponible en Internet: <<https://revistas.uam.es/relacionesinternacionales/article/view/6348/7630>>. p. 12
- ZHABINA, Alena. How China’s AI is automating the legal system – DW – 01/20/2023. Alemania. Deutsche Welle, 2023. Disponible en Internet: <<https://www.dw.com/en/how-chinas-ai-is-automating-the-legal-system/a-64465988>>.